

INADMITE DEMANDA

MG

RADICADO: 2022-010 INADMITE DEMANDA
EJECUTIVO SINGULAR

PROCESO: MINIMA CUANTIA

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 22 de febrero de 2022

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós de febrero de dos mil veintidós.

Conforme al Art. 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda ejecutiva adelantada por FINANZAR S.A.S. contra ADRIANA ROCIO RODRIGUEZ LOZANO , JESUS DAVID MANTILLA GOMEZ Y CLARA HELENA FLOREZ MARTINEZ para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación so pena de rechazo, sea subsanada así:

Si bien no es causal de inadmisión, se le solicita allegar certificado de existencia y representación de FINANZAR S.A.S., por cuanto no fue aportado.

Indicar al juzgado y con fundamento en el numeral 10 Art 82 C.G. P el lugar, la dirección física y electrónica de la sociedad FINANZAR S.A.S y su representante legal.

Igualmente se le requiere para que presente en el juzgado el original del pagaré sin número objeto de la demanda dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación de éste proveído a efectos de garantizar el respeto por los principios de autonomía, literalidad e incorporación que cobijan a los cartulares base del recaudo¹.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2947317ece2486e0ae39582ba17f25732e259e34a74646d6e5eb022aac72fd41

Documento generado en 22/02/2022 12:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Al respecto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil-Familia, en auto del 24 de septiembre de 2021 (Rad. 328/2021), M.S. Dr. Antonio Bohórquez Orduz, reiteró la necesidad de respetar estos principios, máxime cuando en la actualidad la exigencia de presentación del original del título valor no resulta incompatible, dada la posibilidad de atención presencial al público en las sedes judiciales del Distrito.